

1304608

Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 4/1093

Vitacura, 22 JUN. 2020

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1- La Sentencia de Calificación y Escrutinio de la Comuna de Vitacura, de fecha 22 de noviembre de 2016 y Acta Complementaria de Proclamación de fecha 28 de noviembre de 2016, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, y el Decreto Alcaldicio Sección 1°N°10/1928 de fecha 13 de mayo de 2014.
- 2- Lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades.
- 3- El acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad de Vitacura N°6047, tomado en sesión ordinaria N°1020, de fecha 10 de junio de 2020.
- 4- El convenio de asociación celebrado entre la Municipalidad de Vitacura y la Municipalidad de Estación Central, con fecha 10 de junio de 2020.
- 5- Las facultades previstas en los artículos 56 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1- **APRUÉBESE** en todas sus partes el convenio de asociación celebrado entre la Municipalidad de Vitacura y la Municipalidad de Estación Central, con fecha 10 de junio de 2020, para desarrollar en conjunto
- 2- **NOTIFIQUESE**, el presente Decreto por la Secretaria Municipal a la Municipalidad de Estación Central, representada legalmente por su Alcalde don Rodrigo Delgado Mocarquer, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3920, comuna de Estación Central.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE,

SECRETARÍA MUNICIPAL
 SECRETARÍA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE VITACURA
 ALCALDE




MUNICIPALIDAD DE VITACURA
 DIRECCION JURIDICA



MUNICIPALIDAD DE VITACURA
 DIRECTOR DE CONTROL



Distribución:
 - Administración Municipal
 - Dirección de Gabinete de Alcaldía
 - Dirección de Administración y Finanzas

CONVENIO DE ASOCIACION

MUNICIPALIDAD DE VITACURA

Y

MUNICIPALIDAD DE ESTACION CENTRAL

En Vitacura, a 10 de junio de 2020, la **Municipalidad de Vitacura**, RUT N°69.255.600-3, representada por su alcalde don **Raúl Torrealba Del Pedregal**, casado, empresario, cedula de identidad N°5.929.369-9, ambos domiciliados en Avenida Bicentenario N°3800, comuna de Vitacura y la **Municipalidad de Estación Central**, RUT N°69.254.300-9, representada legalmente por su Alcalde don **Rodrigo Javier Delgado Mocarquer**, chileno, casado, funcionario público, cedula de identidad N°8.771.203-6, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3920, comuna de Estación Central, vienen en celebrar el siguiente Convenio de Asociación al tenor de lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual se registrá por las disposiciones siguientes.

PRIMERO. ANTECEDENTES.

La Municipalidad de Vitacura y la Municipalidad de Estación Central son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local. Para ello, el artículo 4° letras b) y l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que los municipios podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, actividades de interés común en el ámbito local.

Así, teniendo presente; la declaración de Alerta Sanitaria mediante Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, motivado en la situación de emergencia que afecta al país por el brote y pandemia de Coronavirus (COVID-19); el Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, mediante el cual el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el territorio nacional. El Decreto Supremo N° 107 de fecha 23 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior mediante el cual se declaró zona de catástrofe en todas las comunas del país.

Que, en el contexto de Estado de Excepción Constitucional antes referido, el Presidente de la República, haciendo uso de sus facultades constitucionales, delegó las competencias y atribuciones necesarias en el Ministro de Salud, para la adopción de las medidas sanitarias pertinentes para evitar la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19) que afecta a los habitantes del país.

La Resolución del Ministerio de Salud, de fecha 13 de mayo del 2020, que decreta cuarentena total para Santiago y seis comunas aledañas por siete días desde el viernes 15 de mayo, la que se ha extendido hasta la fecha, y que es de conocimiento público.

Según los antecedentes ante expuestos, es de toda conveniencia coordinar los recursos disponibles, que ambas instituciones pueden destinar, para generar políticas locales enfocadas en la protección de la salud, así como incentivar intervenciones comunitarias orientadas a la población en el contexto de catástrofe, e implementar acciones tendientes a solucionar problemas que les son comunes a ambos municipios.

SEGUNDO. OBJETO DE LA ASOCIACION.

La asociación no tendrá personalidad jurídica propia y tendrá por objeto lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, para la ejecución de las actividades conjuntas en beneficio de la comunidad, el fortalecimiento de los instrumentos de gestión, la realización de programas vinculados a la salud pública, y a otros fines propios municipales incluyendo la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal.

En el contexto de catástrofe, señalado en el punto “PRIMERO: Antecedentes”, provocado por la pandemia mundial por el virus COVID 19, de público conocimiento; ambos municipios se comprometen a contribuir, en la medida de sus capacidades financieras y de recursos humanos, en acciones concretas tendientes a asegurar la provisión de alimentos a la población, y la asistencia social de ambas comunas, para enfrentar y facilitar la solución de problemas locales.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el logro del objeto de la asociación los municipios asociados adquieren las siguientes obligaciones:

1. Ambos municipios se comprometen a estudiar e implementar en conjunto programas y proyectos relativos a actividades de acción social, la protección la salud pública, y el desarrollo de actividades de interés común. Para ello podrán desarrollar en conjunto las acciones que sean necesarias.
2. Ambos municipios se comprometen a realizar acciones y programas destinados a la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal en todas aquellas materias que permitan el cumplimiento de las funciones esenciales de las municipalidades, en especial las relativas al fortalecimiento de las acciones de mejoramiento de espacios públicos, la prevención la protección de la salud pública, la asistencia social y jurídica y a otros fines propios municipales y el fortalecimiento de la inspección y fiscalización municipal y el mejoramiento de procesos internos.
3. Ambas Municipalidades se comprometen a intercambiar experiencias e información relativa a la implementación y resultado de programas desarrollados en las áreas a las que se refiere el presente convenio y sus resultados, incluyendo sus procesos de formulación, ejecución e impacto, facilitando el conocimiento y la transparencia de su organización, estructuras y funcionamiento mediante la interacción entre funcionarios de ambos municipios orientado al intercambio de experiencias.
4. Asimismo, y con el objeto de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles la Municipalidad de Vitacura facilitará, mediante los actos administrativos que fueren del caso, y de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, los medios materiales que resultaren adecuados para que la Municipalidad de Huechuraba desarrolle y ejecute los programas y acciones señaladas en los numerandos precedentes, en especial se comprende el aporte de medios y elementos destinados a proteger la salud de la población.
5. Ambas entidades se comprometen a la realización de todas las actividades necesarias tendientes a desarrollar servicios comunes que sean propios de las funciones municipales, no incluidos en los números precedentes.

CUARTO: ADMINISTRACIÓN:

La administración de la asociación corresponderá a la Municipalidad de Vitacura a través del Administrador Municipal, quien se coordinará, para todos los efectos del presente convenio, con el Administrador Municipal de la Municipalidad de Estación Central.

La Municipalidad de Vitacura, en su calidad de Administradora del presente convenio aprobará un Plan de Trabajo conjunto, en el que se detallarán las acciones y programas a ejecutar en virtud del presente convenio con el detalle de sus requerimientos materiales y humanos, y los aportes que a cada municipio corresponderá en la implementación de dicho programa de trabajo.

QUINTO: APORTES:

Cada municipalidad parte de este convenio efectuará los aportes que correspondan en conformidad a lo señalado en el Plan de Trabajo a que alude la cláusula precedente, de acuerdo sus disponibilidades presupuestarias. Los aportes se efectuarán mediante la entrega de recursos materiales a la ejecución del Plan de Trabajo, sin que haya transferencias financieras entre ellas. Adicionalmente cada municipio deberá disponer del personal necesario para llevar a efecto la ejecución del presente convenio el que podrá ser comisionado al municipio contraparte para efectos de capacitación o apoyo en la formulación y ejecución de los programas y acciones que se establezcan en el Plan de Trabajo señalado en la cláusula cuarta de este convenio.

SEXTO: PERSONAL:

Para efectos del presente convenio de asociación, las Municipalidades comparecientes dejan constancia que la ejecución de este convenio de asociación será llevada a efecto con el personal y los recursos humanos de que dispone cada uno de los municipios parte, el que será destinado a la ejecución del mismo mediante los actos administrativos del caso.

SEPTIMO. VIGENCIA.

El presente convenio de asociación tendrá vigencia a partir de la dictación del último de los decretos alcaldicios que lo apruebe y hasta el día 31 de diciembre de 2020.

OCTAVO. ACUERDO DE CONCEJO.

Se deja constancia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 letra f) y en los artículos 138 y 141 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el presente convenio ha sido aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Vitacura, mediante Acuerdo N°6047 adoptado en sesión Ordinaria N°1020, de fecha 10 de junio de 2020, y deberá ser aprobado por el concejo municipal de la Municipalidad de Estación Central.

NOVENO. PERSONERÍA.

La personería de don de Don Raul Torrealba del Pedregal para representar a la Municipalidad de Vitacura desde el día 6 de diciembre de 2016, emana de la Sentencia de Calificación y Escrutinio de la comuna de Vitacura, de fecha 22 de noviembre de 2016 y Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 28 de noviembre de 2016, dictada por el 2° Tribunal Electoral de la Región Metropolitana; por su parte, la personería del Alcalde de la Municipalidad de Estación Central, para representar a la Municipalidad, consta en acta de proclamación de la comuna de Estación Central, pronunciada por el Primer Tribunal Electoral, de fecha 29 de noviembre de 2016 y el Decreto Alcaldicio Sección 3° N°989, de fecha 06 de diciembre de 2016.

DECIMO. COPIAS

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos de ellos en poder de la municipalidad de Vitacura y dos en poder de la municipalidad de Estación Central.


RAUL TORREALBA DEL PEDREGAL
MUNICIPALIDAD DE VITACURA


RODRIGO DELGADO MOCARQUER
MUNICIPALIDAD DE ESTACION CENTRAL

